



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0238

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

VISTOS:

El Proveído N° 000003-2022-USPNNA-CAR-SJBOSCO, la Nota N° 000020-2022-INABIF/USPNNA.CAR-SJBOSCO, del Director del CAR Hogar San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud del servidor CAS WILMER DIAZ CORONEL, personal de atención permanente del indicado CAR, y el Informe N° 220-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 000020-2022-INABIF/USPNNA.CAR-SJBOSCO, de fecha 07 de junio del 2022, el Director del CAR Hogar San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares del servidor DIAZ CORONEL WILMER, por el periodo de seis (06) días calendario, a partir del 01 al 06 de junio del 2022;

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de junio del 2022, el servidor CAS WILMER DIAZ CORONEL, personal de atención permanente del CAR Hogar San Juan Bosco de la USPNNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares por los días miércoles 1, jueves 2, viernes 3 y luego el lunes 06 de junio del 2022, obviando los días sábado 4 y domingo 05 de junio del 2022; asimismo, adjunta solicitud de fecha 31 de mayo del 2022;

Que, es de precisar que la licencia sin goce de haber se otorga por días naturales, en consecuencia, la indicada licencia se calcula desde el día 01 de junio al día 06 de junio del 2022, en aplicación del artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, con Nota N° 000666-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 08 de junio del 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano solicito al Director del CAR Hogar San Juan Bosco de la USPNNNA que se sirva remitir emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por el servidor CAS WILMER DIAZ CORONEL, a partir del 01 al 06 de junio del 2022;

Que, mediante Proveído N° 000003-2022-USPNNA-CAR-SJBOSCO, de fecha 14 de junio del 2022, remitiendo la solicitud del indicado servidor CAS con su Visto Bueno, otorgando su conformidad a lo solicitado;

N° 0238

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que: *“las licencias sin goce de remuneraciones se podrán otorgar en los siguientes casos: a) Por motivos particulares. Podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses (...)”*;

Que, el artículo 44° del precitado Reglamento establece que: *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”*;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0238

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31.AGO.2022

Director del CAR Hogar San Juan Bosco, de la USPNN, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por el servidor CAS WILMER DIAZ CORONEL, personal de atención permanente del indicado CAR, resulta procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de seis (06) días calendario, a partir del 01 al 06 de junio del 2022;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y la Resolución Ministerial N° 101-20212-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER licencia sin goce de haber, por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de seis (06) días calendario, a partir del 01 al 06 de junio del 2022, al servidor CAS WILMER DIAZ CORONEL, personal de atención permanente, del CAR Hogar San Juan Bosco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al referido servidor, y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano